

## **ORDENANZA No. 009/2016**

***“Por la cual se conforma el Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca –CTPC y se dictan otras disposiciones”***

### **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las atribuidas en el numeral tercero de la Constitución Política de Colombia y el artículo 34 de la Ley 152 de 1994

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confórmese el Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca, el cual estará integrado por aquellas personas designadas por el Gobernador del Departamento, seleccionadas de temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones así:

- 1) Quince (15) alcaldes en representación de los municipios de Cundinamarca, uno elegido por cada provincia del Departamento.
- 2) Siete (7) delegados en representación del sector económico, designados de temas que presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien y asocien a los pequeños industriales, agroindustriales, incluidos entre otros, los floricultores, paneleros y lecheros; comerciantes, constructores, inmobiliarias, ganaderos, productores agrarios, paperos, fabricantes, mineros, carboneros, turismo, pesqueros, acuícolas; cámaras de comercio, entidades financieras, aseguradoras, microempresarios, las empresas y entidades prestadoras de servicios. Por lo menos un (1) Representante de los señalados en este numeral será del sector que represente las organizaciones protectoras y defensoras de animales.
- 3) Nueve (9) delegados en representación del sector social, designados de temas que presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, deportistas, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales, personas con discapacidad, congregaciones religiosas, comunidad LGTBI.
- 4) Tres (3) delegados en representación del sector educativo y cultural designados de temas que presentarán las agremiaciones y organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien a nivel departamental instituciones de educación primaria, secundaria y universitaria de carácter público o privado, las organizaciones departamentales legalmente constituidas cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y las organizaciones que agrupen a nivel departamental los estudiantes universitarios. Por lo menos un (1) representante de los señalados en este numeral será del sector Universitario del Departamento.
- 5) Un (1) delegado en representación del sector ecológico designado de tema que presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas, cuyo objeto sea la protección y defensas de los recursos naturales y del medioambiente.

## **ORDENANZA No. 009/2016**

***“Por la cual se conforma el Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca –CTPC y se dictan otras disposiciones”***

- 6) Un (1) delegado en representación del sector comunitario designado de terna que presentarán las agremiaciones Departamentales de Asociaciones Comunitarias con personería jurídica.
- 7) Dos (2) delegados en representación de las comunidades étnicas reconocidas en el departamento (indígenas, afrocolombianas, rom), designados de terna que presentarán las autoridades u organizaciones Departamentales que jurídicamente los agrupen.
- 8) Una (1) delegada en representación de las mujeres designada de tema que presentarán las organizaciones femeninas no gubernamentales del Departamento.
- 9) Un delegado (1) en representación del sector de la juventud del Departamento, designado de tema que presentarán las organizaciones juveniles del Departamento, jurídicamente reconocidas.
- 10) Dos (2) delegados en representación de las Víctimas del Conflicto Armado, que será designado de terna que presentará la Mesa Departamental de Participación de Víctimas legalmente reconocida.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los organismos asociados deberán tener su domicilio principal en la Jurisdicción del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cumplir con sus funciones de instrumento de participación y concertación, el Consejo Departamental de Planeación podrá invitar a sus reuniones a representantes de instancias y organizaciones nacionales y territoriales, con derecho a voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Representación de los designados en el Consejo Departamental de Planeación es indelegable, y se ostenta siempre y cuando la persona ocupe la calidad o tenga la investidura por la cual fue tomada y designada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-Convocatoria:** Para la presentación de las ternas a la que se refiere el artículo anterior el Secretario de Planeación de Cundinamarca, hará la respectiva convocatoria mediante la publicación en un diario de circulación nacional en dos días diferentes, con intervalos mínimos de tres (3) días entre cada uno de ellos. La última de las publicaciones deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de antelación al vencimiento del plazo para la entrega de las ternas, las cuales podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo señalado para la convocatoria del Consejo.

**ARTÍCULO TERCERO.-Requisitos:** Las ternas presentadas al Gobernador deberán contener la siguiente documentación.

- 1) Hoja de vida de los candidatos.
- 2) Comunicación de los candidatos, en la que se consigna la situación de la postulación y la disponibilidad para el ejercicio de la designación.

## **ORDENANZA No. 009/2016**

***"Por la cual se conforma el Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca –CTPC y se dictan otras disposiciones"***

- 3) Comunicación de la Organización postulante, en la cual se indique el sector para el cual se presente la terna, así como la experiencia o vinculación de los candidatos con el sector, con excepción de los alcaldes.
- 4) Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente, con excepción de los alcaldes.
- 5) Copia del acta de la reunión en la que se haya aprobado la postulación.
- 6) Documento explicativo de la representatividad de las instituciones postulantes.
- 7) Información relativa a la identificación, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

**ARTÍCULO CUARTO.-Calidades y periodos:** Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Departamental de Planeación se tendrán en cuenta las siguientes calidades.

- 1) Ser oriundo del Departamento de Cundinamarca o haber estado vinculado a las actividades del departamento o sector de que se trate durante los últimos cinco (5) años, o ser alcalde en ejercicio.
- 2) Poseer experiencia en el sector respectivo de por lo menos cinco (5) años.

**PARÁGRAFO.-** Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca, serán designados por un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro años mediante el sistema de temas. En el evento en el que el número de integrantes del Consejo Departamental sea impar, el número de integrantes a renovar será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-Designación por parte del Gobernador:** Una vez finalizado el trámite previsto en el artículo 2º de la presente Ordenanza y la presentación de las respectivas temas por parte de las organizaciones, autoridades y sectores a que se refiere el artículo primero a consideración del Gobernador del Departamento, éste designará mediante acto administrativo a los Miembros del Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO:** Si finalizado el plazo establecido en la convocatoria para presentar las temas, y el Gobernador no hubiere recibido la totalidad de las mismas, designará a los faltantes, sin más requisitos que los criterios previstos en la Constitución, la ley y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.-Faltas absolutas:** Se consideran faltas absolutas de los miembros del Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca.

1. Renuncia Aceptada

## **ORDENANZA No. 009/2016**

***“Por la cual se conforma el Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca –CTPC y se dictan otras disposiciones”***

2. Muerte
3. Incapacidad Permanente
4. Inasistencia a más de tres reuniones en el año

En los casos de falta absoluta, el Gobernador del Departamento determinará la pertinencia de efectuar una nueva designación con base en las ternas presentadas con anterioridad o solicitar la presentación de nuevas ternas por el respectivo sector.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-Funciones:** Son funciones del Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca.

- 1) Analizar y discutir el proyecto del Plan Departamental de Desarrollo.
- 2) Organizar y coordinar un amplia discusión Departamental sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones provinciales y municipales, con los consejeros territoriales de planeación en las cuales intervengan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios, culturales, asociaciones y organizaciones de mujeres y jóvenes, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con lo previsto en el artículo 342 de la Constitución Política.
- 3) Absolver las consultas que sobre el Plan Departamental de Desarrollo formule el gobierno departamental o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto de Plan y en las etapas subsiguientes en la relación con las modificaciones al Plan.
- 4) Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido en la formulación del plan.
- 5) Conceptuar sobre el proyecto de Plan de Desarrollo elaborado por el Gobernador Departamental.
- 6) La administración departamental presentará ante el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo periodo de gobierno. El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración departamental los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Planeación de Cundinamarca, prestará al Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca, el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento.

## ORDENANZA No. 009/2016

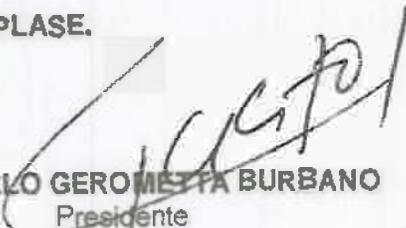
*"Por la cual se conforma el Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca –CTPC y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO OCTAVO.- Organización y funcionamiento:** El Consejo Territorial de Planeación de Cundinamarca, será instalado por el Gobernador y se regirá en su organización y funcionamiento por las siguientes reglas.

- 1) Elegirá por mayoría de votos una mesa directiva conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- 2) Sera presidido por el integrante elegido por mayoría de votos. Antes de efectuar la elección lo presidirá el consejero cuyo apellido en el orden alfabético, según la cedula de ciudadanía.
- 3) Para tomar decisiones, se exigirá la participación de la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se tomaran por mayoría simple de los votos de los consejeros presentes.
- 4) Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Departamental, el Consejo se reunirá en forma ordinaria al menos tres (3) veces al año conforme al reglamento que el mismo Consejo expida y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por el Secretario de Planeación.
- 5) Podrá deliberar con la presencia de por lo menos una tercera parte de sus integrantes.
- 6) En todos los demás aspectos el Consejo se regirá por lo que disponga el reglamento que este adopte.

**ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia y derogatorias:** La presente Ordenanza se rige a partir de su publicación y deroga las Ordenanzas N° 01 de 1995, N° 01 de 2004 y N°120 de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



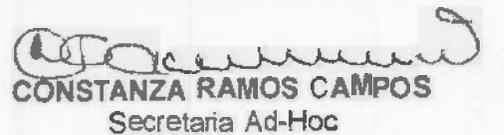
**GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**  
Presidente



**JOSERICARDO PORRAS GÓMEZ**  
Primer Vicepresidente



**JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRIGUEZ**  
Segundo Vicepresidente



**CONSTANZA RAMOS CAMPOS**  
Secretaria Ad-Hoc

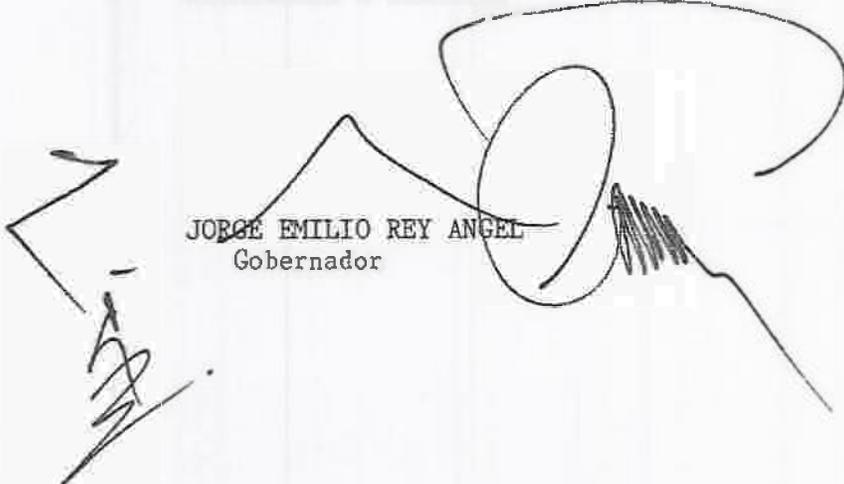
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA N. 09 de 2016

Bogotá, D.C. 29 de Julio de 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE EMILIO REY ANGEL  
Gobernador

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and title. The signature is highly cursive and abstract, with several loops and flourishes. It appears to be a variation of the name 'Jorge Emilio Rey Angel'.